Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 396.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **09 de agosto de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00149-00
Sevilla Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Inventario Solemne.
Dte: Luisa Maria Granada Arias.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, la señora **LUISA MARIA GRANADA ARIAS**, madre de la niña **VALENTINA VALENCIA GRANADA,** pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a su hija menor ya mencionada, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de la citada niña, solicita que para tal fin se designe al abogado **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA.**

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la petición realizada por la señora **LUISA MARIA GRANADA ARIAS**, madre de la niña **VALENTINA VALENCIA GRANADA.**

2º. DESIGNARLE a la niña **VALENTINA VALENCIA GRANADA**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitora, y para lo cual se designa al abogado **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**.

3º. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., ($200.000,oo)**.

4º. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 045
Providencia de Fecha. **12 agosto 2021**
Visible a folio. **9**
Fecha. **13 agosto 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **12 agosto 2021**, notificada en Estado N° ___, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.